Accionante: ZOILA ZORAIDA ZAMBRANO TÁMARA

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que el Municipio de Sincelejo - Secretaría de Educación Municipal impugnó el fallo proferido por este Despacho dentro de la presente acción. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acción: TUTELA

Expediente No. Nº 70001-33-33-008-2022-00101-00

Actor: ZOILA ZORAIDA ZAMBRANO TÁMARA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 21 de abril de 2022¹, este Despacho resolvió tutelar los derechos fundamentales alegados por el accionante, dicha providencia fue notificada a las partes ese mismo día². El 25 de abril de 2022³, el Municipio de Sincelejo - Secretaría de Educación Municipal presentó impugnación contra el fallo referido.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela establece lo siguiente:

"Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."

¹ Expediente digital. 07Sentencia

² Expediente digital. 08ConstanciaNotificacionSentencia

³ Expediente digital. 09ImpugnacionSentencia

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la impugnación fue presentada dentro del término legal, se concederá la misma.

En consecuencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA **JUEZ**

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria Juez Juzgado Administrativo Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

> Código de verificación: 8bf56df2d1404f90363a647ff84f641382ea1898589d5234f3b28fd3e849edea Documento generado en 03/05/2022 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica